



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Proceso Ordinario laboral de Doble Instancia
Demandante: Ilda Patricia Sánchez Cartagena.
Demandado: Restaurante y Concentrados don Lalo S.A.S y Otro.
Radicado: 05861 40 89 001 202100023 00
Auto: Interlocutorio 047.
Asunto: Rechaza de plano demanda por falta de competencia.

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la presente demanda ordinaria laboral formulada por la abogada MERY ELEN AGUDELO HERNANDEZ, portadora de la tarjeta Profesional N°147.297 del C.S. de la J., en representación de la señora ILDA PATRICIA SANCHEZ CARTAGENA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.478.828, en contra de la SOCIEDAD RESTAURANTE y CONCENTRADOS DON LALO S.A.S., identificado con el NIT 900872119-3, representado por la señora DIANA PATRICIA MARTINEZ GARCES. con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la competencia de la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social y, en su numeral 1°, dispone que conoce de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

Revisada la demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, impetrada en contra del RESTAURANTE y CONCENTRADOS DON LALO S.A.S., identificado con el NIT 900872119-3, representado por la señora DIANA PATRICIA MARTINEZ GARCES y en contra de PORVENIR S.A., entidad representada legalmente por el Dr. ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, se advierte que lo que pretende, es que se declare que, entre ésta y la sociedad demandada existió una relación laboral, fundamentada en un contrato de trabajo a término indefinido, cuyos extremos laborales fueron entre el 19 de marzo de 2003, hasta el 30 de diciembre de 2020. Que la terminación de trabajo fue ilegal e injusta y que se declare que la Sociedad RESTAURANTE y CONCENTRADOS DON LALO S.A.S., tenía la obligación legal en calidad de empleador cotizar al sistema de Seguridad Social los aportes de la empleada señora ILDA PATRICIA SANCHEZ CARTAGENA, desde el 19 de febrero de 2003, hasta el 30 de noviembre de 2015. Y que se condene a la Empresa demandada a: Al pago de los salarios dejados de percibir desde el mes de abril de 2020, hasta el 30 de

diciembre de 2020 a que tiene derecho la señora ILDA PATRICIA SANCHEZ CARTAGENA; Al pago de la indemnización por despido injusto para los contratos a término fijo; y al pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T. por el no pago oportuno de los salarios; Al pago del título pensional por el tiempo comprendido entre el 19 de marzo de 2002 y noviembre 2015, correspondiente al tiempo omitido de realizar las cotizaciones para la pensión, previo calculo actuarial; Al pago de la indexación de los conceptos de recibo y al pago de las costas y agencias del proceso y que se condene al fondo de PENSIONES PORVENIR a realizar el cálculo actuarial de los valores que debe cancelar la Sociedad RESTAURANTE y CONCENTRADOS DON LALO S.A.S., por concepto de cotizaciones al Sistema General de Pensiones, por el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2002 y noviembre 2015, por todo el tiempo laborado y por los periodos faltantes durante la relación laboral.

De acuerdo al anterior y con base en la norma citada en precedencia, es claro que la competencia del presente asunto corresponde a los Jueces Laborales del Circuito.

Así las cosas, en vista de que este Juzgado no es competente para conocer el presente asunto, se rechazará la demanda y se ordenará la remisión de la misma al Juez Civil del Circuito de Fredonia (Ant.), a quien le corresponde conocerla de conformidad con el inciso final del artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada por la señora ILDA PATRICIA SÁNCHEZ CARTAGENA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.478.828, en contra del RESTAURANTE y CONCENTRADOS DON LALO S.A.S, identificada con el NIT 900872119-3, representada por la señora DIANA MATRICIA MARTINEZ GARCES o quien haga sus veces y en contra de PORVENIR S.A., entidad representada legalmente por el señor AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces, por las razones enunciadas.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Civil del Circuito de Fredonia (Ant.) a quien corresponde conocer de la misma

Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica
a las partes la presente providencia por anotación
en Estados No. 22

Venecia (Ant.) 10 de marzo de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria